

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0663-2023 del 26 de abril de 2023, se denuncia ante la Corporación "deterioro, intervención y erosión del cauce con pico y pala contaminación de la fuente con residuos resultantes del lavado de peceras".

Que el día 04 de mayo del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita técnica con la finalidad de verificar los hechos denunciados, generándose el Informe técnico con radicado N° IT-02651-2023 del 09 de mayo del 2023, donde se concluye:

"(...) Una vez consultada la información de la queja SCQ-135-0663-2023 del 26/04/2023, se pudo establecer que el predio afectado se encuentra ubicado en la vereda San Matías, Municipio de San Roque, coordenadas -X: 75°1'10.39'', Y: 6°29'27.474'', Z: 1433.

Se realizó un recorrido por el predio en compañía de los señores Jorge Albeiro López Cárdenas y Gonzalo López Cárdenas, en el cual se logró evidenciar que el señor Jorge está realizando el ensanchamiento del cauce de la fuente hídrica, estos trabajos se están realizando con herramientas manuales.

El señor Gonzalo López manifiesta que el señor Jorge López viene desarrollando actividades que lo están perjudicando, ya que está sacando materiales de la fuente y arrojándolos en las laderas de su predio sin ninguna autorización, que además le están dañando los cercos.

El señor Jorge López, manifiesta que está realizando estas actividades con el objetivo de ampliar la zona por donde discurre la fuente, y evitar que salga e inunde la finca, especialmente cuando se crece a causas de las lluvias.

Durante la visita y recorrido por el predio no se evidencio la descarga de aguas contaminadas a fuentes hídricas, se observó un poco sedimentada el agua a causa de los trabajos que se realizan en las laderas.

En el recorrido se pudo evidenciar que el señor Gonzalo López, está realizando unas actividades de drenaje sobre una laguna, razón por la cual se le explico las restricciones para hacer estos trabajos, ya que se comprometen dichos reservorios de agua.

El señor Jorge López, manifiesta que el señor Gonzalo no controla los animales que tiene en la finca, razón por la cual se le comen todos los árboles que siembra en su predio.

Durante el recorrido por el predio los señores Jorge y Gonzalo López, manifiestan múltiples afectaciones ajenas a la parte ambiental y sus impactos, razón por la cual se les explica que estos acontecimientos los deben reportar y manejar con otras autoridades competentes (Inspección de Policía y Personería Municipal) (...)"

Que mediante Resolución con radicado N° RE-01960-2023 del 12 de mayo del 2023, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a los señores **JORGE ALBEIRO LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.055.346 y **GONZALO LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.585268, de las obras y actividades relacionadas con el ensanchamiento del cauce de la Q. El Tejar, drenaje sobre laguna y demás que puedan generar afectación a los recursos naturales, desarrolladas en el sitio con coordenadas -X: 75°1'10.39'', Y: 6°29'27.474'', Z: 1433, ubicado en la vereda San Matías del Municipio de San Roque; hechos evidenciados por la Corporación el día 04 de mayo de 2023, y plasmado en el informe técnico N° IT-02651-2023 del 09 de mayo del 2023.

El día 09 de septiembre del 2025 se realizó visita de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-01960-2023 del 12 de mayo del 2023; generándose el informe técnico N° **IT-06475-2025 de 17 de septiembre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25.OBSERVACIONES:

Durante la visita realizada al predio ubicado en la vereda San Matías del municipio de San Roque, se constató que las actividades de intervención del cauce (ensanchamiento y construcción de un charco con fines recreativos) se encuentran suspendidas, en cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-01960-2023 del 12 de mayo de 2023. Se observa que no se están ejecutando movimientos de tierra ni retiro de material del cauce.

El cauce presenta condiciones de estabilidad, sin evidencia reciente de sedimentación adicional o arrastre de material derivado de actividades antrópicas.



Actividad suspendida

No se observaron descargas de aguas residuales, ni vertimientos que generen alteración en la calidad del recurso hídrico. El agua de la quebrada mantiene su curso natural sin obstrucciones artificiales adicionales. Se aprecia un proceso de recuperación natural del área intervenida.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-0196-2023 del 12/05/2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las obras y actividades relacionadas con el ensanchamiento del cauce de la Q. El Tejar, drenaje sobre laguna y demás que puedan generar afectación a los recursos naturales, desarrolladas en el sitio con coordenadas -X: 75°1'10.39", Y: 6°29'27.474", Z: 1433, ubicado en la	09/09/2025	x			El día de la visita de verificación al predio del señor Jorge Albeiro López se pudo evidenciar que la actividad de intervención en el cauce fue suspendida

vereda San Matías del Municipio de San Roque; hechos evidenciados por la Corporación el día 04 de mayo de 2023, y plasmado en el informe técnico N° IT-02651-2023 del 09 de mayo del 2023; la anterior medida se impone a los señores JORGE ALBEIRO LÓPEZ CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.055.346 y GONZALO LÓPEZ CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.585268				
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 1. Requerimientos cumplidos: 1.			

26. CONCLUSIONES:

Se verificó que el señor Jorge Albeiro López Cárdenas acató la orden impartida mediante Resolución RE-01960-2023, ya que no se evidencian nuevas intervenciones en el cauce ni movimientos de tierra.

El cauce de la fuente hídrica se encuentra estable, sin obstrucciones artificiales adicionales. Sin embargo, el agua presenta cierta turbidez, lo cual puede estar relacionado con procesos naturales de escorrentía y arrastre de sedimentos desde las laderas aledañas, donde se evidencia suelo descubierto y erosión.

Las márgenes de la quebrada mantienen cobertura herbácea, lo que favorece la estabilización del terreno. Se aprecia un proceso de recuperación natural en las zonas previamente intervenidas.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición

de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-06475-2025 de 17 de septiembre del 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores JORGE ALBEIRO LÓPEZ CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.055.346 y GONZALO LÓPEZ CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.585268, mediante Resolución N° RE-01960-2023 del 12 de mayo del 2023 y se adoptarán algunas determinaciones.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06475-2025 de 17 de septiembre del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso a los señores **JORGE ALBEIRO LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.055.346 y **GONZALO LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.585268, mediante Resolución N° RE-01960-2023 del 12 de mayo del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a los señores **JORGE ALBEIRO LÓPEZ CÁRDENAS** y **GONZALO LÓPEZ CÁRDENAS** lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan “*Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare*” en ese sentido, se deberá respetar el área de nacimiento en un radio de 30m y las fajas de retiro mínimo de 20 metros para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente con radicado número **056700341960**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **JORGE ALBEIRO LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.055.346 y **GONZALO LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.585268; localizados en la vereda San Matías del municipio de San Roque.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700341960
Fecha: 06/10/2025
Proyecta: Abogada Paola A. Gómez
Técnico: Doris Castaño